

ACTA Y ESTATUTOS

FUNDACIÓN IDEAH: INNOVACIÓN Y DESARROLLO EN EDUCACIÓN HOSPITALARIA

En Viña del mar, a 14 de Noviembre de 2024, siendo las 15:30 horas, comparece Doña **Catalina Vicuña Armstrong**, estado civil casada, de profesión Educadora de párvulos, cédula nacional de identidad número 16.608.245-5, domiciliada para estos efectos en Puyehue N°46, Comuna de Viña del mar, Región de Valparaíso, en adelante "la Fundadora", manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "**FUNDACIÓN IDEAH: INNOVACIÓN Y DESARROLLO EN EDUCACIÓN HOSPITALARIA**".

Actúa como ministro de Fe de la constitución, la funcionario Municipal, doña Emily Rojo Toro.

TÍTULO I

DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

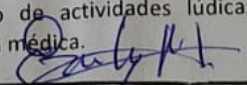
Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Viña del mar; de la Región de Valparaíso, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país o del extranjero.

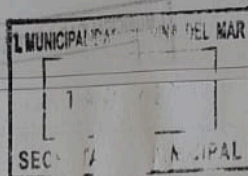
Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN IDEAH: INNOVACIÓN Y DESARROLLO EN EDUCACIÓN HOSPITALARIA**".

Artículo Tercero: El objeto principal, pero no único de la fundación, es humanizar en salud a través de acciones que contribuyen a mejorar la calidad de vida de los niños, niñas y jóvenes en situación de enfermedad, así como de personas en situación de pobreza o de escasos recursos, y sus familias.

Los objetivos secundarios son:

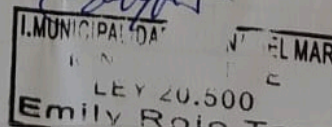
- Acompañar emocionalmente a niños, niñas y jóvenes (NNJ), en situación de enfermedad, por medio del juego terapéutico y la creación artística para favorecer la conexión con sus cuidadores y promover una recuperación integral.
- Educar en el uso responsable de pantallas, a través de experiencias lúdicas, para ayudar a fortalecer la conexión emocional entre los NNJ y sus familias.
- Conectar a los NNJ y sus familias con la naturaleza.
- Habilitar espacios que promuevan el desarrollo de actividades lúdicas y educativas, y así mejorar la experiencia de atención médica.

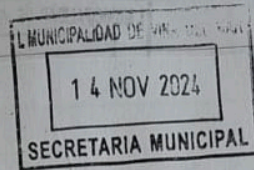

I. MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR
MINISTRO DE FE
LEY 20.500
Emily Rojo Toro



Sin perjuicio de lo anterior, la Fundación podrá llevar a cabo las siguientes actividades:

1. El desarrollo social, entendiéndose por tal, la ayuda a personas que estén en una situación de vulnerabilidad como consecuencia de su edad, enfermedad, discapacidad, dificultades económicas u otras circunstancias.
2. El desarrollo comunitario y local, el desarrollo urbano y habitacional.
3. La salud, entendiéndose por tal, el desarrollo de acciones de promoción de la salud, de investigación, en cualquiera de las áreas de la medicina. También se considerarán las iniciativas orientadas a la prevención de enfermedades y a la rehabilitación de las personas y a la elaboración e implementación de programas para prevención o rehabilitación de adicciones de alcohol o drogas.
4. La educación, entendiéndose por tal, las acciones o iniciativas destinadas al mejoramiento de la calidad de la educación que se imparte en el país en todas sus dimensiones, y la investigación con fines académicos.
5. Las ciencias, entendiéndose por tales, las actividades que promuevan el conocimiento, la investigación científica, la innovación y la tecnología, con el objeto de contribuir al desarrollo sustentable y al bienestar social.
6. La cultura, entendiéndose por tal, las acciones o iniciativas destinadas a promover el desarrollo de las artes, las manifestaciones artísticas y la difusión de éstas. Se incluye en este fin el patrimonio cultural en su sentido amplio, que comprende el ámbito artístico en su dimensión arquitectónica, urbanística, plástica, lingüística, escénica, audiovisual y musical, así como toda acción orientada a rescatarlo, protegerlo, conservarlo, incrementarlo, promoverlo y difundirlo.
7. El deporte, entendiéndose por tal, las acciones o iniciativas dirigidas al financiamiento de proyectos destinados al cumplimiento de los objetivos indicados en el inciso primero del artículo 43 de la ley No 19.712, del Deporte.
8. El medio ambiente, entendiéndose por tal el sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones. A modo ejemplar y sin que esta enumeración sea taxativa, este fin incluye las acciones o iniciativas destinadas a la protección del medio ambiente; la preservación y restauración de la naturaleza; la conservación del patrimonio ambiental; enfrentar las causas y los efectos adversos del cambio climático mediante acciones de mitigación o adaptación; la reducción de la contaminación y la promoción de una economía circular; todas las anteriores, en tanto sean compatibles con la preservación de la naturaleza.
9. Las actividades relacionadas con el culto, entendiéndose por tales, aquellas desarrolladas por las iglesias y entidades religiosas para el cumplimiento de sus fines propios, en conformidad con lo dispuesto en la ley N° 19.638, que establece normas sobre la constitución jurídica de las iglesias y organizaciones religiosas.
10. La equidad de género, entendiéndose por tal, las actividades, planes y programas destinados a promover la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, la eliminación de toda forma de discriminación arbitraria basada en el

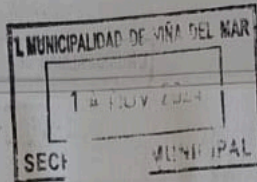




género, y la plena participación de las mujeres en los planos cultural, político, económico y social.

11. La promoción y protección de los derechos humanos establecidos en las normas constitucionales y en los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, así como los emanados de los principios generales del derecho, reconocidos por la comunidad internacional.
12. El desarrollo y protección infantil y familiar.
13. El desarrollo y protección de los pueblos indígenas.
14. El desarrollo y protección de los migrantes.
15. La promoción de la diversidad y, en general, cualquier actividad que tenga por objeto evitar la discriminación racial, social o de otra naturaleza.
16. La asistencia y cooperación en cualquier fase del ciclo del riesgo de desastres sin importar su naturaleza, incluida la ayuda a entidades de rescate o salvamento, tales como bomberos y rescatistas.
17. La ayuda humanitaria en países extranjeros, prestada de manera directa por la entidad donataria.
18. La promoción, educación e investigación en materia de defensa de los animales y su protección.
19. Celebrar, organizar, participar y promover, cursos, encuentros, seminarios, congresos, conferencias, talleres y otros eventos en que se traten o discutan problemas relacionados con el objeto de la fundación, que sirvan al enriquecimiento del conocimiento en las áreas de interés de la fundación y de la comunidad en general.
20. Celebrar todo tipo de actos y contratos, crear, adquirir o transferir todo tipo de derechos reales y personales, sean estos servidumbres, hipotecas o arrendamientos, de conformidad con la legislación actual o futura;
21. Solicitar, conceder, promover y gestionar aportes financieros, u otros en organismo públicos nacionales e internacionales, así como en las empresas privadas, con personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras.
22. Postular a fondos nacionales e internacionales, públicos o privados.
23. Participar y promover acuerdos de cooperación y acción conjunta con todo tipo de entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales.
24. Celebrar convenios de cooperación técnica y financiera a nivel nacional e internacional.
25. Prestar servicios relativos, relacionados y/o complementarios con su objeto y finalidades.
26. Patrocinar, promover y organizar cursos de post-grado para aquellos profesionales que colaboran con la fundación.
27. Fundar, organizar, editar, publicar y mantener editoriales, revistas, artículos y libros relacionados con los fines de la institución.
28. Importar y exportar libros, revistas, periódicos y demás publicaciones relacionadas con los fines de la fundación.
29. Crear estructuras institucionales internas, para atender de forma adecuada al objeto, finalidades, programas, proyectos y actividades de la fundación.

I. MUNICIPALIDAD DE VINA DEL MAR
MINISTRO DE FE
LEY 20.500
Emily Rojo Toro



30. Preparar, grabar, producir y editar videos, películas y utilizar cualquier otro medio audiovisual para la promoción y difusión de los objetivos de la institución.
31. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.
32. En general, realizar todos aquellos actos y actividades necesarias y conducentes para el logro de su objeto y finalidades.
33. Cualquier otro propósito de interés general, según se establezca mediante decreto supremo expedido por el Ministerio de Hacienda o el organismo competente en la materia.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; incluyendo la prestación de servicios y la venta de productos, sin que lo anterior sea contrario con su naturaleza como organización sin fines de lucro.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil.

TÍTULO II

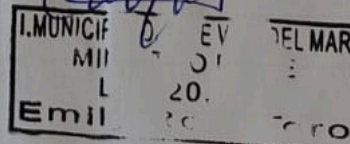
DEL PATRIMONIO

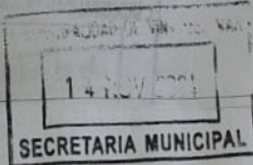
Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de quinientos mil pesos, que la Fundadora se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan, b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma, c) los valores donados y/o aportados por la fundadora de la fundación, y los que le donen o transfieran a título gratuito posteriormente.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

- Los recursos obtenidos mediante donaciones serán destinados a financiar los proyectos que previamente se hayan aprobado por el directorio.





- Los recursos propios y/o autogenerados deberán ser destinados únicamente a financiar las actividades de la fundación y a sufragar todos los gastos asociados a ésta, así como a hacerse cargo de todos los costes que no hayan podido costearse a través de donaciones.

- Todos los recursos obtenidos, ya sea por donaciones, fondos, subvenciones, recursos propios y/o autogenerados deberán ser reportados a la Tesorería de la Fundación, tan pronto se reciban, se provisionen o se ingresen en sus arcas.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

- En primer lugar, se beneficiará a todas aquellas comunidades, familias y personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, entendiendo ésta desde el sentido más amplio de la palabra.

- Como segundo criterio, se tendrá en cuenta la situación geográfica de éstas, es decir, se favorecerá preferentemente a aquellas comunidades, familias y personas que más alejadas se encuentren de centros neurálgicos y/o con menor acceso a recursos.

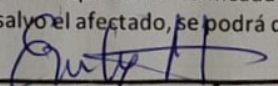
TÍTULO III

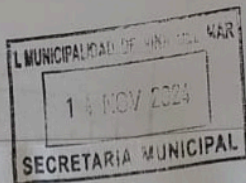
DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará cinco años, pudiendo ser reelectos. Sus funciones serán ejercidas gratuitamente. La primera sesión que celebre después de cada renovación, deberá designarse al Presidente, Secretario y Tesorero. El primer Directorio, cuyo plazo se contará a contar de la fecha de inscripción en el Registro de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro del Servicio de Registro Civil e Identificación, será designado por la fundadora, quien también podrá integrarlo.

Los miembros del Directorio deberán ser designados por la Fundadora, además de ser confirmados en sus cargos cada cinco años como máximo.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 3 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Asimismo, cesarán en sus cargos aquellos Directores que realicen actos o incurran en conductas contrarias a los fines de la institución o que afecten su prestigio, circunstancia que será calificada por el Directorio. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar


I. MUNICIPALIDAD DE VINA DEL MAR
MINISTRO DE FE
LEY 20.500
Emily Rojo Toro



la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, condena por crimen o simple delito o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será la fundadora quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo/abril de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos, siguiendo lo indicado en el artículo octavo.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio.

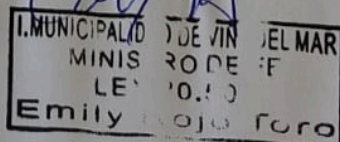
Las reuniones se podrán efectuar de manera presencial y/o utilizando medios telemáticos o una mezcla de ambas formas. Las citaciones a reunión se harán por uno cualquiera de los siguientes medios:

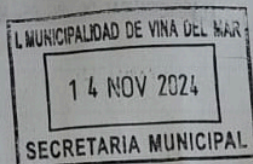
1. Un aviso que deberá publicarse al menos por una vez, con 5 días de anticipación a lo menos y con no más de 20 al día fijado para la Asamblea, en un Diario de circulación nacional. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión, pudiendo citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera y transcurriere entre ellas, a lo menos, media hora.

La citación deberá despacharse por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el artículo trigésimo tercero, letra b). En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los directores o el 10% de los socios activos;

2. Mediante el envío de carta o circular al domicilio que los miembros tengan registrado en la Asociación, con a lo menos 5 días de anticipación y no más de 30 al día de la Asamblea, en los mismos términos señalados en el número 1 de este Artículo. El extravío de la carta de citación a que se refiere el inciso anterior, no afectará la validez de la Asamblea;

3. Por medio de un aviso que deberá emitirse al menos por una vez, con 5 días de anticipación a lo menos y con no más de 20 al día fijado para la Asamblea, en una





Radioemisora de cobertura al menos regional y en los mismos términos señalados en el número 1 de este Artículo; y

4. Mediante el envío de correo electrónico a las direcciones que los miembros tengan registradas en la Organización, con a lo menos 5 días de anticipación y no más de 30 al día de la Asamblea; en los mismos términos del número 1 de este Artículo, con la excepción que no podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. El extravío del correo electrónico de citación referido, no afectará la validez de la Asamblea.

Si la Fundación ha generado Página Web y/o de información en Redes Sociales, además del correo electrónico referido en el inciso anterior, se deberá publicar un aviso en dichos medios.

En cualquiera de estas notificaciones debe indicarse naturaleza de la reunión, día, hora y lugar en que se celebrará, en caso de realizar la reunión de manera telemática se deberá informar enlace y plataforma por la cual se realizará ésta.

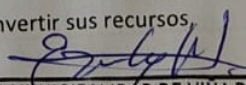
Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será el de la mayoría absoluta de sus directores, esto es, tres de cuatro; y sus acuerdos se adoptarán por esta misma mayoría. En caso de empate, no decidirá el voto del Presidente del Directorio, debiendo proponer nuevas votaciones hasta llegar a un debido acuerdo.

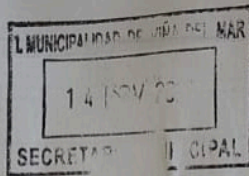
La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas, físico o digital, que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes, con firma manuscrita o electrónica. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar expresamente e inequívocamente en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio;

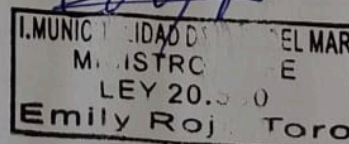
- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,
- b) Elegir de su seno en la primera sesión que celebre y por mayoría absoluta de los asistentes, a las personas que se desempeñarán como Presidente, Secretario y Tesorero de la fundación, y reemplazarlos o subrogarlos conforme a las normas del presente estatuto;
- c) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,

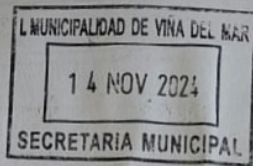

I. MUNICIPALIDAD DE VINA DEL MAR
MINISTRO DE FE
LEY 20.500
Emily Rojo Toro



- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad,
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f) Pronunciarse sobre las solicitudes de los cooperadores, aceptándolas o rechazándolas, y decidir sobre la pérdida de dicha calidad por estimar que se ha dado un cumplimiento deficiente o un incumplimiento de los compromisos contraídos o porque, a su juicio, no es conveniente mantenerla, de que trata el Título IV.
- g) En cumplimiento de las finalidades de la fundación, planificar el trabajo de la misma de acuerdo a las prioridades que se determinen en conformidad al artículo tercero;
- h) Aprobar proyectos y proveer a su ejecución, disponiendo todo lo necesario para este fin y decidir el momento propicio para extender su campo benéfico a otras áreas, conservando el espíritu de sus fines específicos;
- i) Aprobar anualmente, en la primera sesión ordinaria que celebre, la memoria de las actividades de la fundación del año inmediatamente anterior, que confeccione el Presidente, y el balance financiero del mismo periodo y el presupuesto para el año que se inicia. Los citados documentos deberán remitirse al Ministerio de Justicia con la frecuencia que determinen las leyes, indicándose, además, el domicilio de la fundación;
- j) Invertir los recursos de la fundación.
- k) Acordar la reforma de los estatutos y la disolución de la fundación de acuerdo a las reglas estatutarias pertinentes;
- l) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, e interpretación en caso de duda, al momento de su aplicación en orden a las materias que en ellos se regulan, con la sola limitación de no poder pronunciarse sobre materias que la ley o el reglamento establecen como propias del estatuto;
- m) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes así como aprobar la admisión de los Miembros Colaboradores de que trata el Título IV.
- n) Las que se le otorgan en los presentes estatutos, y en general, todas las que sean necesarias para el desarrollo de las actividades de la fundación y el mejor cumplimiento de sus finalidades.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades. Al efecto y sin que la enunciación que sigue importe limitación de facultades, podrá:





A) comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, valores mobiliarios, acciones, debentures u otros; celebrar contratos de promesa sobre los bienes numerados u otros;

B) dar y tomar en arrendamiento, leasing, leaseback, administración o concesión toda clase de bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles;

C) dar y tomar bienes en comodato;

D) dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; dar y recibir, dinero y otros bienes en depósito, sea éste necesario, voluntario y en secuestro;

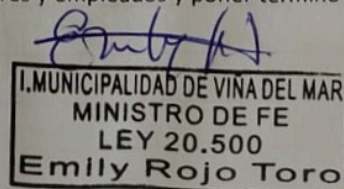
E) dar y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporeales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, sin desplazamiento, de cosa mueble vendida a plazo y otras especiales y cancelarlas;

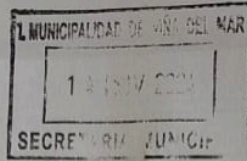
F) dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con garantía general, posponer, servir y alzar hipotecas;

G) celebrar contratos de transporte; de cambio; de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riegos, estipular plazos, demás condiciones, cobrar indemnizaciones, endosar y cancelar pólizas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros;

H) crear, formar, constituir, ingresar y participar en toda clase de corporaciones, fundaciones, sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y todo tipo de entidades o personas jurídicas; tomar parte en la administración de las mismas; ejercer directamente o a través de los representantes que designe, los derechos que corresponden a la fundación en ellas y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como estime conveniente, en las juntas generales, asambleas, asociaciones y demás organismos de las respectivas compañías o entidades, ejercitando todas las facultades y derechos que tengan en ellas de acuerdo con los estatutos de las mismas; modificarlas, pedir su disolución o terminación incluso anticipada; expresar su intención de no prorrogarlas; pedir su liquidación o partición; llevar a cabo unas y otras y, en general, ejercitar y renunciar a todas las acciones y derechos y cumplir todas las obligaciones que a la fundación le correspondan como fundadora, miembro, socia, accionista, gestora, comanditaria, comunera, asociada, liquidadora, etcétera, de tales fundaciones, corporaciones, sociedades, comunidades, asociaciones u otro tipo de entidades.

I) celebrar contratos de prestación de servicios inmateriales; celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar trabajadores y empleados y poner término





o solicitar la terminación de sus contratos; y contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos;

J) celebrar cualquier otro contrato, nominado o no, pudiendo convenir en ellos toda clase de pactos o estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; percibir o entregar; otorgar fianzas; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva; convenir cláusulas penales y multas a favor o en contra de la fundación; modificar estipulaciones; ejercitar y renunciar acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de actos y contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y en general, ejercitar y renunciar a todos los derechos y acciones que competan a la sociedad;

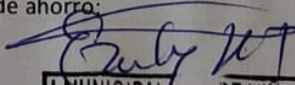
K) celebrar contratos de cuenta corriente mercantil; operar en los Bancos, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; contratar cuentas corrientes de ahorro, depósito y/o crédito; depositar girar y sobregirar en ellas e imponerse de su movimiento y cerrarlas, todo ello en moneda nacional o extranjera; aprobar u objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como crédito documentario, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, sobregiros o en cualquier otra forma; colocar y retirar dinero, sea en moneda nacional o extranjera y valores, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos;

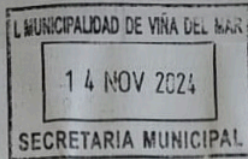
L) girar, suscribir, aceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y ejercitar todas las acciones que a la fundación corresponden en relación con tales documentos;

M) contratar cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condicionales, reajustables o no, en el Banco del Estado, en los bancos comerciales o en cualquier otro sistema de ahorro; depositar en ellas y retirar en todo o en parte y en cualquier tiempo, los dineros de la sociedad; capitalizar y/o retirar reajustes; imponerse de su movimiento; aceptar o impugnar saldos y cerrar dichas cuentas;

N) ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativas a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores

mobiliarios, efectos públicos, de comercio o de ahorro;


I. MUNICIPAL DE VIN DEL MAR
MINIS RO DE
LE 20.50
Emily Rojo Toro



Ñ) contratar préstamos, en cualquier forma con instituciones de crédito y/o fomento y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado;

O) pagar en efectivo, por dación en pago y, en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la fundación; y cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente, todo cuanto sea adeudado a ella, a cualquier título que sea, por cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso el Fisco, servicios instituciones del Estado;

P) firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general suscribir otorgar, firmar extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarios o convenientes;

Q) entregar y retirar de las empresas y oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, dirigidas o consignadas a la fundación o remitidas por ella, y

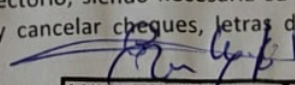
R) concurrir ante todas las autoridades políticas o administrativas, incluso de orden tributario, municipal, aduanero y, en general, ante toda persona de derecho público o privado, instituciones, organismos o servicios dependientes del Estado o de la Municipalidades o que formen parte de ellos, con toda clase de presentaciones, declaraciones, aun obligatorias, peticiones, etc. Y modificarlas o desistirse de ellas;

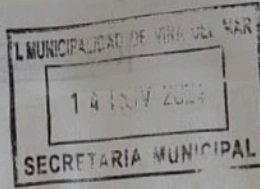
V) y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Se deberá considerar siempre que las mencionadas y amplias atribuciones del Directorio, son sin desmedro de las facultades propias del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos, quien podrá delegar estas facultades en el Director Ejecutivo.

El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. En el evento en que el Director Ejecutivo, fuere quien ejerza la representación judicial y extrajudicial, requerirá actuar conjuntamente con el Presidente del Directorio, siendo necesaria su firma, en el evento en que desee: girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o


I. MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR
MINISTRO DE FE
LEY 20.500
Emily Rojo Toro



libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero

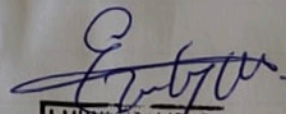
Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente;

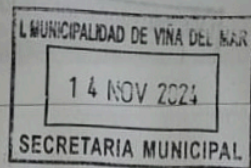
- a) representar judicial y extrajudicialmente a la fundación;
- b) convocar y presidir las sesiones del Directorio sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo;
- c) ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que les corresponden al Secretario, al Tesorero y a otros miembros que designe el Directorio;
- d) organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades anuales, estando facultados para establecer prioridades en su ejecución;
- e) someter al Directorio dentro del primer semestre de cada año, el proyecto de memoria que debe éste presentar al Ministerio de Justicia;
- f) presentar al Directorio dentro del plazo señalado en la letra precedente, el presupuesto anual si se requiere y el balance general de sus operaciones;
- g) velar por el fiel cumplimiento, reglamentos y acuerdos del Directorio;
- h) nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente, designando a los encargados responsable de cada una de ellas e
- i) firmar la documentación.

Artículo Décimo Séptimo: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo, si las hubiera. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que a este efecto designe el Directorio.

Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que a este efecto designe el Directorio.


I. MUNICIPALIDAD DEL MAR
MINISTRE FE
LEY 00
Emily Rujo Toro



TÍTULO IV

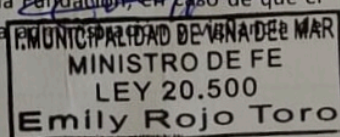
DE LOS MIEMBROS COLABORADORES

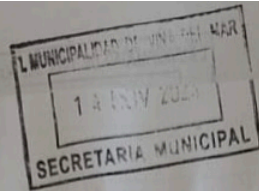
Artículo Vigésimo: Existirán Colaboradores, que podrán ser personas naturales jurídicas, chilenas o extranjeras, que entregarán sus aportes voluntarios y periódicos, en bienes o servicios gratuitos, a la fundación. Esta calidad se solicitará al Directorio en forma expresa. La obligación que adquieren es el cumplimiento, oportuno de aquello a lo que se comprometieron y sus derechos serán exclusivamente recibir una copia de la memoria de actividades, invitaciones a los cursos, seminarios, jornadas, talleres, reuniones o encuentros que en ella se realicen y mantenerlos al tanto de las tareas y obras realizadas, sin que puedan tener ninguna injerencia en la dirección ni administración de la entidad. Esta calidad se pierde por fallecimiento o renuncia del interesado, incumplimiento de los compromisos contraídos con la institución o por acuerdo del directorio, que no necesitará ser fundado. Las personas jurídicas cumplirán sus obligaciones por medio de su representante legal, y perderán esta calidad por su disolución, renuncia o acuerdo del Directorio. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo Primero: Tanto la Fundadora como cualquier integrante del Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, se podrá formar una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

Artículo Vigésimo Segundo: Se crea el cargo de Director Ejecutivo, al que corresponderán las atribuciones que se expresan a continuación. El Director Ejecutivo no tendrá la calidad de miembro del Directorio, pero podrá participar de las sesiones de éste solo con derecho a voz, y cesará en sus funciones, por fallecimiento, por renuncia, por haber perdido la libre administración de sus bienes, por haber sido condenado por cualquier delito. Asimismo, cesará en su cargo si realiza actos o incurra en conductas contrarias a los fines de la institución o que afecten su imagen o prestigio, circunstancia que será calificada por el Directorio. Producida la vacancia, el Directorio designará por la mayoría absoluta de sus miembros a otro Director Ejecutivo, en sesión convocada para ese efecto. Cargo que será de carácter ejercido en forma remunerada, y cuya remuneración será determinada por el Directorio en la primera sesión ordinaria que se realice, una vez aprobados los Estatutos.

Artículo Vigésimo Tercero: Facultades del Director Ejecutivo. Las facultades del Director Ejecutivo son las que señalen estos Estatutos, sin perjuicio de las que delegaré o designe el Directorio. A) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, en caso de que el Presidente del Directorio delegue dicha facultad. Tener la





todos los bienes y asuntos de la fundación. B) Organizar los servicios y oficinas de la fundación. C) Tener a su cargo la contabilidad de la fundación que le sea encomendada. D) Tener a su cargo la dirección de comités que cree el Directorio. E) Presentar al Directorio las políticas presupuestaria, financiera y planificación anual de la fundación y Memoria y Balance Anual por encargo del Directorio. F) Firmar los documentos que no corresponda firmar al Presidente del Directorio. G) Tener a su cargo el personal de la fundación y todo lo que ello implique, debiendo someter al Directorio las políticas sobre esta materia. H) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de Directorio. J) Proponer al Directorio un sistema de Auditoria interna. L) colaborar con el Directorio y el presidente en todo aquello que sea necesarios para la correcta administración de la fundación y la consecución de sus fines. M) Ejercer las facultades que hubiere delegado el Presidente o el Directorio y las demás que le confieren los presentes Estatutos, Reglamentos y la Ley. N) En general conocer todo asunto que no sea resorte del Directorio, pudiendo para ello celebrar todos los contratos y convenciones que fueren necesarios directa o indirectamente para la consecución de los fines de la fundación.

TÍTULO V

AUSENCIA DE LA FUNDADORA

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundadora conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Quinto: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de alguna de las Fundadoras, sus facultades y sus funciones se radicarán en la otra fundadora, y en caso de ausencia de ambas en el último Directorio vigente.

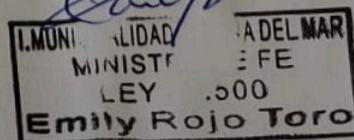
TÍTULO VI

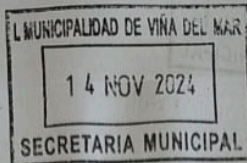
DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo Vigésimo Sexto: La Fundación podrá modificar sus Estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por tres cuartos de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Debiendo contar con la aprobación expresa de las Fundadoras.

Los Estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Séptimo: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los tres cuartos, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión





extraordinaria citada especialmente para este efecto. Debiendo contar con la aprobación expresa de la Fundadora.

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad chilena, con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro, denominada: "Fundación Escala Común", rut: 65.198.491-2, dirección: Los Alerces 1140, Concon.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 5 años, posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Catalina Vicuña Armstrong
RUT: 16.608.245-5
Presidenta

Rosario Tirado Von Chrismar
RUT: 17.088.812-K
Vicepresidenta

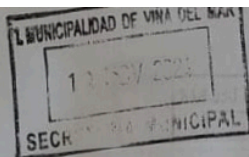
Consuelo Hepner Ausin
RUT: 16.936.956-9
Secretaria

P.P

Guillermo José Vicuña Valdés
RUT: 7.560.626-6
Tesorero

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a don Alejandro José Gabriel Goldsack Pérez, abogado, cédula nacional de identidad 15.380.999-2, con domicilio en Los Acantos 1580, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, para que solicite al Secretario

I. MUNICIPALIDAD DE VINA DEL MAR
MINISTRO DE FE
LEY 20.500
Emily Rojo Toro



Municipal respecto el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesarias o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

Catalina Vicuña Armstrong

Catalina Vicuña Armstrong

RUT: 16.608.245-5

Presidenta

Rosario Tirado Von Chrismar

Rosario Tirado Von Chrismar

RUT: 17.088.812-K

Vicepresidenta

Consuelo Hegner Ausin

Consuelo Hegner Ausin

RUT: 16.936.956-9

Secretaria

Guillermo José Vicuña Valdés

P.P.

Guillermo José Vicuña Valdés

RUT: 7.560.626-6

Tesorero

